



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00295-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIANA MILENA LOPEZ CABEZA en representación de los menores M. A. L. y M. A. L. contra el señor CHRISTIAN MAURICIO ANTE ROJAS

---

**[¿CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que mediante auto 1297 del 21 de junio del presente año se inadmitió la demanda, auto notificado el día 22 del mismo mes, transcurrieron los días 23, 26, 27, 28 y 29 de junio como termino de subsanación, y la parte actora subsano el día 28 de junio, es decir dentro del término. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00295-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor CHRISTIAN MAURICIO ANTE ROJAS, se observa que de los documentos obrantes a folio 1, 2, y 3 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se observa que la parte ejecutante no aplico en debida forma el incremento anual según el IPC, como se le había requerido, el cual se aplica en este caso, dado que no fue determinado en la audiencia de conciliación. por ello se precisara su valor.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00295-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIANA MILENA LOPEZ CABEZA en representación de los menores M. A. L. y M. A. L. contra el señor CHRISTIAN MAURICIO ANTE ROJAS

---

**1º.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora JHOVANA DIANA MILENA LOPEZ CABEZA en representación de los menores M. A. L. y M. A. L. contra el señor CHRISTIAN MAURICIO ANTE ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.729.654.00) discriminados de la siguiente manera.

### **AÑO 2022**

1. Por la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022 por valor de \$.300.776

### **AÑO 2023**

2. Por la cuota alimentaria del mes de enero de 2023 por valor de \$.340.238
3. Por la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023 por valor de \$.340.238
4. Por la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023 por valor de \$.340.238
5. Por la cuota alimentaria del mes de abril de 2023 por valor de \$.340.238
6. Por la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 por valor de \$.340.238
7. Por la cuota alimentaria del mes de junio de 2023 por valor de \$.340.238

### **50% GASTOS**

8. Por el 50% de los gastos de educación por valor de \$.387.450

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

**2º- Notificar** este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

**3º.** Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de la menor.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00295-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIANA MILENA LOPEZ CABEZA en representación de los menores M. A. L. y M. A. L. contra el señor CHIRSTIAN MAURICIO ANTE ROJAS

---

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al señor CHRISTIAN MAURICIO ANTE ROJAS, hasta tanto garantice los alimentos de sus menores hijos. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria Migración Colombia.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

05

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00fcb82f6847b9b124e8ff537ab411505999f298ef7ceb0bf46670796a4f7d9**

Documento generado en 30/06/2023 10:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>